



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, junio veintiuno de dos mil veintidós

PROCESO: Jurisdicción Voluntaria- Designación de curador ad – hoc para la autorización de Cancelación de patrimonio de familia
INTERESADOS: Juan Santiago Noreña Pacheco y Greisy Castaño Monsalve
NIÑO: Miguel Ángel Noreña Castaño
RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-00319-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 462
TEMAS Y SUBTEMAS: Demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmite demanda

Los señores **Juan Santiago Noreña Pacheco y Greisy Castaño Monsalve**, mayores de edad, actuando por intermedio de apoderado judicial idóneo, acuden a la jurisdicción para interponer demanda de **Jurisdicción voluntaria - Designación de curador ad-hoc para la autorización de cancelación del patrimonio de familia inembargable.**

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 CGP, el juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales.

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en los artículos 577, 578 y 579 CGP, en alianza con los artículos 82, 83 y 84-1-3-5, se advierte que no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

Conforme al art. 581 CGP, se requiere a las partes para que amplíen el fundamento factico del hecho tercero en el sentido en que deberá justificarse la necesidad del levantamiento de la gravitación especial de patrimonio de familia inembargable, e identificar plenamente el inmueble que planean adquirir.

Aportar las direcciones electrónicas de notificación de los solicitantes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 CGP, se le conferirá a la parte suplicante un término de 5 días para que subsane las anomalías puntualizadas en acápite precedente, so pena de rechazo.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda de **Jurisdicción voluntaria** de **Designación de curador ad-hoc para la autorización de cancelación del patrimonio de familia inembargable** promovida por **Juan Santiago Noreña Pacheco y Greisy Castaño Monsalve** a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: CONCEDER el término de 5 días a la parte interesada para que subsane el requisito exigido en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf89eca75459955b9664df341895d21ffb43334680ee05e1da25a85aab3b214e**

Documento generado en 22/06/2022 06:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>